



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.  
Solicitante: GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ.  
RAD. 20001-31-03-002-2018-00034-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** Valledupar, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal que corresponde dentro del presente proceso, por lo que una vez avizorado, que en el término del traslado del proyecto de calificación y graduación de crédito, ninguna de las partes del proceso se pronunció, es menester realizarel reconocimiento de los créditos, establecer los derechos de voto, y fijar el plazo para la presentación del acuerdo, dentro del presente trámite de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto fechado veintitres (23) de abril de dos mil dieciocho (2019), se admitió el presente proceso de reorganización solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, en su condición de comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

En cumplimiento del artículo 24 de la ley en cita, el señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, en calidad de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del cual se corrió traslado a las partes por el término de cinco (05) días, mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

### **CONSIDERACIONES**

El inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, establece que: *“No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”*

Teniendo en cuenta que no fueron presentadas objeciones, lo procedente es dar aplicación a la norma ya citada, en el sentido de reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

En tal sentido, la cuantía, graduación y calificación de créditos y los derechos de voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 1116 de 2006, en lo concerniente a los gastos de administración de este proceso, quedarán así:

**ACREEDORES DE PRIMERA CLASE**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>SALDO DE CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>DERECHOS DE VOTO</b>	<b>PARTICIPACION EN PORCENTAJE DE DERECHO DE VOTO.</b>
Rafael Segundo Martínez Hinojosa	77.091.497	30.000.000	30.000.000	3.8 %
Víctor Eugenio Sarmiento Guerra	77.176.783	35.000.000	35.000.000	4.4 %
Rafael Ángel Pianeta León	73.134.992	90.000.000	90.000.000	11.4 %
<b>TOTAL, ACREEDORES DE PRIMERA CLASE</b>	3	155.000.000	155.000.000	19.6 %

**ACREEDORES DE TERCERA CLASE**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>SALDO DE CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>DERECHOS DE VOTO</b>	<b>PARTICIPACION EN PORCENTAJE DE DERECHO DE VOTO.</b>
EDGAR DAZA MONTERO	77.014.581	40.000.000	40.000.000	5.1 %
GERMAN CALDERON GUERRERO	77.035.591	42.000.000	42.000.000	5.3 %
BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	144.933.908	144.933.908	18.3 %
<b>TOTAL, ACREEDORES DE TERCERA CLASE</b>	3	226.933.908	226.933.908	28.7 %

**ACREEDORES QUINTA CLASE**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT O CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>SALDO DE CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>DERECHOS DE VOTO</b>	<b>PARTICIPACION EN PORCENTAJE DE DERECHO DE VOTO.</b>
CHESMAN RODRIGUEZ LOPEZ	77.017.881	150.000.000	150.000.000	19 %
BRANYS AVILA ORTIZ	77.173.185	196.000.000	196.000.000	24.7 %
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800037800-8	63.140.356	63.140.356	8 %
<b>TOTAL, ACREEDORES DE QUINTA CLASE</b>	3	409.140.356	409.140.356	51.7 %

<b>TOTAL, DERECHOS DE VOTO ACREEDORES</b>	<b>TOTAL, SALDO DE CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>TOTAL, DERECHOS DE VOTO EN PESOS</b>	<b>TOTAL, DE PARTICIPACION POR PORCENTAJE EN DERECHOS DE VOTO</b>
9	791.074.264	791.074.264	100%

Los anteriores datos obedecen a los presentados por el promotor, en sus informes, proyecto de graduación y calificación de créditos y Proyecto de derechos de voto con actualización de IPC., obrantes en el expediente digital.

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

Igualmente, se advierte al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor y deudor persona natural comerciante GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En recta aplicación del art. 31 de la Ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. **ADVIÉRTASE** que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

**TERCERO:** Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873961565774ba4bb263d28945900fb72a8f08be07ee7ece29d69af5de91c496**

Documento generado en 23/03/2023 12:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**